

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 10 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00081-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FELIPE MEBARAK CHADID
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EL SEÑOR JESÙS DARIO PALACIO TRUJILLO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda bajo el argumento de que no se aportó de manera simultánea registro civil de defunción del señor **JESÙS DARIO PALACIO TRUJILLO**, el cual dé cuenta de su fallecimiento, obviando su obligación de demostrar u acreditar la calidad en la que intervienen las partes, razón por la cual se le otorgó a la arte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que subsanara los defectos antes anotados.

Ahora bien, encontrándose dentro de la oportunidad pertinente fue allegado el registro civil de defunción del señor **JESÙS DARIO PALACIO TRUJILLO**, corrigiendo los errores de los que adolecía la demanda, por ende, una vez superado este punto y verificada que la demanda cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P, se dispone esta oficina judicial admitir la presente acción.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente por definir solicitud de medidas cautelar impetrada por la parte demandante, por consiguiente corresponde a esta oficina judicial señalar que al fin de obtener la declaratorio de medidas cautelares dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado se debe constituirse caución en la cuantía y oportunidad que el juez lo considere tal y como lo señala el artículo 384 del C.G.P el cual dispone que:

“(...) En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.. (...)”

Atendiendo a lo dispuesto en la norma procedimental que antecede, considera este despacho que en aras de garantizar el resarcimiento de los perjuicios que pueden llegar a causar la imposición de medidas de tal naturaleza se ordenara constituir caución al demandante por el 20% total de los canones pactados, en el otro si estipulado por las partes, esto es señalo como canon de arrendamiento la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00), por cinco años contados a partir del 1 de octubre de 2017, es decir que el valor total del contrato asciende a la suma de cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$480.000.000.00), bajo ese entendido corresponde a este despacho ordenar a la parte demandada constituya caución en favor de este proceso, en el monto de noventa y seis millones de pesos (\$96.000.000.00) , en aras de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, se otorga a la parte demandante el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por **FELIPE MEBARAK CHADID** a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EL SEÑOR JESÙS DARIO PALACIO TRUJILLO**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291,292, o en su defecto de conformidad con lo establecido en el artículo 293 ibidem.

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: : Ordénese a la parte demandante constituir caución en un monto de noventa y seis millones de pesos (\$96.000.000.00) correspondiente al 20% de los cánones estipulados en el contrato de arrendamiento, en aras de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, para tales efectos se otorga a la parte demandada el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eee60bba4260033249c76006bb61aa7131fbc91a764b87a060740972fdfc88

Documento generado en 10/08/2021 06:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>